



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°012-2021-MDP

Paucarpata, 14 de Mayo del 2021



**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata en Sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del 2021, ha acordado:



**VISTOS:** El Informe N° 00161-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, Informe N° 00164-2021-SGVL-GDSYEL-MDP de la Sub Gerencia de Vaso de Leche, el Proveído N°03056-2021-GA/MDP, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 00983-2021-SGLYSA de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Informe N° 00136-2021-GAJ/MDP, Informe N° 00139-2021-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00142-2021-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Qué, mediante Informe N° 0161-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, de fecha 10 de mayo del 2021, la Sub Gerente de Vaso de Leche, la Lic. Milagros Telma Dueñas Rosales, señala que para poder brindar atención a los beneficiarios inscritos y registrados en el Sistema del Vaso de Leche, solicita analizar la posibilidad de adquirir el ítem "Hojuelas de Cereales (Quinua, Avena, Kiwicha, leguminosa de soya) precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales y concretar la distribución a nuestro beneficiarios los meses de junio y julio, señalando además que a la fecha tenemos inscritos 4929 beneficiarios, distribuidos de la siguiente manera:

- |                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| Primera Prioridad: | a. Niños de 0 a 6 años: 4280     |
|                    | b. Gestantes: 158                |
|                    | c. Lactantes: 167                |
| Segunda Prioridad: | a. Niños de 7 a 13 años: 16      |
|                    | b. Adultos Mayores: 105          |
|                    | c. Persona con discapacidad: 203 |



Qué, mediante Informe N° 0164-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, de fecha 14 de mayo del 2021, la Sub Gerente de Vaso de Leche, la Lic. Milagros Telma Dueñas Rosales, amplía su Informe N° 0162-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, señalando que con el objetivo de tener mayor sustento en la solicitud de aprobación de la contratación directa y esta permita atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, detalla lo siguiente: Con Requerimiento N° 00017-2020-SGVL-MDP, de fecha 17 de noviembre del 2020, se solicitó la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, periodo 2021, que el 29 de enero del 2021 se publicó el proceso de selección LP N° 001-2021-MDP, de acuerdo al cronograma establecido y publicado en la plataforma seace y que el proceso convocado para adquirir los productos del Programa del Vaso de Leche se encuentra suspendido debido a la interposición de un recursos de apelación desde el 06 de abril del presente año y que puede observarse que hasta el 22 de marzo del año en curso, se debía esperar el resultado del proceso, sin embargo, uno de los postores interpuso el recurso de apelación, el mismo que por el monto del ítem debe resolverlo el Tribunal de Contrataciones del Estado y que de acuerdo a la plataforma del seace, el Tribunal de Contrataciones continua solicitando información para emitir su Resolución Final, actos de los cuales no se tiene la potestad de definir cuanto más se extenderán y que por tanto solicita tener en cuenta que independientemente de los procedimientos administrativos que se realicen para determinar responsabilidades la atención de los beneficiarios es lo más importante.



Qué, mediante Proveído N°03056-2021-GA/MDP, de fecha 10 de mayo del 2021, el Gerente de Administración, el Abg. Héctor Juárez Camargo, remite el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, donde reitera el pedido de considerar la adquisición del ítem "Hojuelas de Cereales (Quinua, Avena, Kiwicha, leguminosa de soya) precocidas enriquecidas con vitaminas y minerales para los meses de junio y julio.



Que, mediante Informe N° 00983-2021-SGLYSA, de fecha 10 de mayo del 2021, el encargado de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Abg. Héctor Juárez Camargo, señala que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales económicas o de mercado la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE PAUCARPATA



Que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización de una fase de selección competitiva; mas no a inobservar las reglas aplicables a la fase de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, las cuales deben cumplirse conforme a los requisitos, condiciones, formalidades y garantías, que establecen la Ley y el Reglamento. Sobre el particular que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente la contratación directa a que se refiere el artículo 27 de la Ley, habilitando a las entidades públicas contratar con un determinado proveedor cuya propuesta cumpla con las características y términos de referencia. Por su parte en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que se puedan realizar contrataciones directa ante un desabastecimiento, asimismo el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, debido a la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.



Que, asimismo señala en su escrito que desde el punto de vista técnico, solicito la aprobación de la Contratación directa de bienes por Desabastecimiento para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales ( Quinua, Kiwicha, Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales, por los meses de junio y julio del presente año, conforme lo establece el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancias con el literal c) del Artículo 100 del Reglamento conforme al siguiente detalle



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Adquisición de Hojuelas de Cereales (Quinua, Kiwicha, Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales.	15,745.1976	KILOS
	Atención: Meses de Junio y, Julio		



Asimismo, señala que es de opinión favorable y que se proceda de manera urgente e inmediata alcanzar el expediente administrativo y documentación técnica para la opinión legal sustentaría para luego ser remitida al Titular de la Entidad, para que se sirva a sesión de concejo municipal todos los actuados, con la finalidad de que se autorice la contratación directa de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Contrataciones de Estado.



Que, mediante Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios de la Republica destinados a la población materno- infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas.



Que, la Ley N° 27470, Norma Especial complementaria para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen as su cargo los Gobiernos Locales.

Que, asimismo, el artículo 4 de la norma antes mencionada, señala que los recursos del Programa del Vaso de Leche, financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda. Además, dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (Tales como quinua, kiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo y será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.



Que, la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la contratación de bienes, servicios, consultorías u obras, se podrá utilizar alguno de los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

El artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la Entidad puede **contratar directamente con un proveedor** solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- a. Contratación entre Entidades.
- b. Situación de Emergencia.
- c. **Situación de desabastecimiento.**
- d. Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
- e. Proveedor único.
- f. Servicios personalísimos.
- g. Servicios de publicidad para el Estado.
- h. Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual.
- i. Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- j. Adquisición y arrendamiento.
- k. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.
- l. Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

Qué, mediante Informe N° 00136-2021-GAJ-MDP, de fecha 10 de mayo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, señala que la **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** es un tipo de contratación excepcional que establece el trato directo entre una entidad pública con un determinado proveedor, y se presenta en casos específicos como el **desabastecimiento** comprobado.

Que, la situación de **DESABASTECIMIENTO** se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, en el presente caso el proceso de selección LP N° 001-2021-MDP, referido la adquisición de productos para el programa del vaso de leche - ítem, hojuelas de cereales (quinua, kiwicha, avena, leguminosa soya) precocida enriquecida con vitaminas y minerales, ha sido afectado con un **RECURSO DE APELACIÓN** ante el OSCE, lo cual evidentemente afectará el cronograma.

Que, en ese orden de ideas el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido varias opiniones respecto a la compra directa por desabastecimiento, entre ellas tenemos las siguientes: Opinión N° 013-2009/DTN, Opinión N° 209-2017/DTN, Opinión N° 209-2017/DTN:

**Opinión N° 013-2009/DTN**

"... tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor<sup>1</sup>; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, **bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración**, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP."

**Opinión N° 209-2017/DTN**

"...para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha

<sup>1</sup> Según la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil, «Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]», además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (En: *La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo I, pág. 338. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995.*)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA



ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>2</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>3</sup>.

En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

**Opinión N° 209-2017/DTN**

"Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada."



Que, en esa línea de ideas, el Gerente de Asesoría Jurídica precisa que la aprobación de una contratación directa -contratación que la Ley determine como de carácter excepcional- faculta a la Entidad a omitir la realización de la segunda etapa, es decir del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones contenidas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada fase.

Que, según lo indicado en esta norma, cuando una Entidad aprueba una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación como una medida de carácter provisional y excepcional.

Que, la contratación directa requiere resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda; además requiere el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por tres fases: 1. fase de actos preparatorios, 2. fase de procedimiento de selección, y, 3. fase de ejecución contractual. En el caso de la contratación directa, únicamente faculta a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, mas no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual.

Que, asimismo el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, Gerente de Asesoría Jurídica señala en su informe, que la solicitud de la Sub Gerente de Vaso de Leche, cuenta con amparo legal, puesto que el recurso de apelación presentado ante el OSCE, fue un acto imprevisible que se suscitó y que ha generado la remisión del expediente ante tal entidad, debiendo la municipalidad esperar a la respuesta del Tribunal y que los hechos expuestos, reúnen las condiciones para una Contratación Directa, tales como:

- Se cumplió con la fase de actos preparatorios.
- Es una situación coyuntural, dado que el recurso de apelación es un cuestionamiento, al debido proceso llevado a cabo en el procedimiento de selección y con ello se suspende el mismo; es decir, impide poder continuar con la siguiente etapa.
- El recurso de apelación es una situación extraordinaria e imprevisible.
- Al no poder continuar con el procedimiento de selección, existirá una ausencia que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de los servicios que la Entidad tiene a su cargo, esto es abastecer a los beneficiarios del programa de vaso de leche.



Que, así también señala que los hechos expuestos por la Sub Gerencia de Vaso de Leche y Logística y Servicios Auxiliares, configuran una causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa por la causal de desabastecimiento, debe ser aprobada por acuerdo del Concejo Municipal, toda vez que existe un recurso de apelación ante el OSCE y que la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones debe efectuar las acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas y que a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de Programa Vaso de Leche, este despacho considera que resulta procedente la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche respecto a los meses de junio y julio del presente año, al haberse configurado la situación de desabastecimiento, conforme se desprende del Informe N° 161-2021-SGVL-GDSYEL-MDP y el Informe N° 983-2021-SGLYSA y que dentro de ese contexto normativo, señala que es de opinión procedente declarar la situación de desabastecimiento consecuentemente recomienda la contratación directa para la adquisición de



<sup>2</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>3</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA



productos para el Programa del Vaso de Leche- Ítem: Hojuelas de cereales ( Quinoa, Kiwicha , Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales, para los meses de junio y julio del presente año y/o hasta la emisión del pronunciamiento por el OSCE y se remitan los actuados al Concejo Municipal a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipales, para su posterior aprobación de ser el caso;

Qué, mediante Informe N° 00139-2021-GAJ-MDP, de fecha 14 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abg. Luis Obdulio Rivera Gallegos, amplía el Informe N° 00136-2021-GAJ-MDP, señalando que con fecha 12 de mayo del 2021, se llevó a cabo una reunión en el Salón de Usos Múltiples de la entidad con la finalidad de exponer a los regidores los aspectos técnicos de la contratación directa para el programa del Vaso de Leche para el periodo de los meses de JUNIO y JULIO del 2021. Dicha reunión se llevó a cabo con la participación de las siguientes personas: 1. Jhandy López Sencia (Regidora), 2. Bartola Gómez Chávez (Regidora), 3. Herbert Tapia Noa (Regidor), 4. Hilarión Cavero Astete (Regidor), 5. Juan Vargas Saravia (Regidor), 6. Joseff Cámero Vilca (Regidor), 7. Cesar Bustamante Flores (Gerente Municipal), 8. Héctor Juárez Camargo (Gerente de Administración), 9. Luis Rivera Gallegos (Gerente de Asesoría Jurídica). 10. Milagros Dueñas Rosales (Sub Gerente de Vaso de Leche), 11. Mishell Amado Fernández ((Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares)

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen que la contratación directa es una de las modalidades que las entidades públicas pueden hacer uso para adquirir bienes o contratar servicios.

Que, el literal c del artículo 100 del Reglamento, señala la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, por lo tanto, la Contratación Directa es un tipo de contratación excepcional que establece el trato directo entre una entidad pública con un determinado proveedor, y se presenta en casos específicos como el desabastecimiento comprobado.

Que, ese mismo artículo hace una relación de los casos en los que nos es posible invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento y estos son:

1. Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
2. Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
3. Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
4. Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
5. En vía de regularización.

Que, en ese orden de ideas, señala que para una contratación directa por la causal de desabastecimiento deberá existir un hecho extraordinario e imprevisible.

Que, previamente, señala que el Ente Rector es una autoridad técnico - normativa a nivel nacional, que dicta las normas y establece procedimientos relacionados con su ámbito, es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

Así tenemos.

1. Gestión de Recursos humanos: Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)
2. **Abastecimiento: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**
3. Presupuesto Público: Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP)
4. Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), entre otros.

Que, el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento es el **OSCE**, cuya finalidad es supervisar los procesos de contratación pública que realizan las entidades del Estado, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos, en beneficio de los ciudadanos.

Que, asimismo, el **Tribunal de Contrataciones de Estado**, es el órgano del OSCE que se encarga de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades y postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y demás normas complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Antiguo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) reconoció el carácter vinculante de las opiniones del OSCE, luego al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), no volvió a mencionarse tal característica. Sin embargo, el panorama lo aclaró con la Opinión N° 211-2017/DTN, al indicar que no era necesario el reconocimiento expreso, bastaba la facultad que se le otorgó al OSCE en el literal n) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la LCE) -absolver consultas sobre la normativa-, y, así, todos los operadores debían seguir sus criterios. Es pertinente señalar que el Organismo Técnico Especializado en la Contratación Pública es precisamente el OSCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, en atención al párrafo anterior, el OSCE ha emitido diversas opiniones respecto a la contratación directa por la causal de desabastecimiento, entre ellas tenemos las siguientes:

**Opinión N° 013-2009/DTN**

"... tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor<sup>4</sup>; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, **bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración**, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP."

**Opinión N° 053-2017/DTN**

"...para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación **extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>5</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>6</sup>. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Conclusión: Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

**Opinión N° 209-2017/DTN**

"Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>7</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>8</sup>. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

"...Al respecto, es oportuno precisar que, dado que la necesidad respecto de los bienes o servicios debe ser imprescindible a efectos de atender los requerimientos inmediatos, la situación de desabastecimiento implica que **cada Entidad efectúe una contratación directa - como medida de carácter temporal-**

<sup>4</sup> Según la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil, «Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]», además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (*En: La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo I, pág. 338. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995*).

<sup>5</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>6</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

<sup>7</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>8</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA



dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes."

**Opinión N° 213-2017/DTN**

"...el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización." (El resaltado es agregado)."

Asimismo, el Reglamento ha contemplado una serie de supuestos en los que no puede alegarse la existencia de una situación de desabastecimiento; precisando que la aprobación de una contratación directa por desabastecimiento no constituye la dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuando su conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal<sup>9</sup>.

De lo expuesto, se advierte que es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto."

"Conclusiones: 3.2 Es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto."

**Opinión N° 175-2018/DTN**

"...por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>10</sup> y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>11</sup>. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada."

Que, el señor Harwin Elias Hornes, de la Unidad de Atención al Usuario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha tenido a bien responde la siguiente consulta realizada de manera virtual: ¿Un recurso de apelación presentada en el proceso constituye causal suficiente para una compra directa por desabastecimiento?.

"Sin perjuicio de lo expuesto se indica de manera general que, la Opinión N° 213-2017/DTN en su análisis sobre contratación directa por situación de desabastecimiento estableció que: "Es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto. (subrayado es agregado).

Que, así también señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que respecto a la sesión de concejo programada para el día 14 de mayo de 2021, cuyo punto de orden del día es la contratación directa para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata para el periodo de los meses JUNIO y JULIO, señala que uno de los proveedores ha interpuesto un recurso de apelación. En tal sentido, deberá considerarse las opiniones de OSCE y de modo especial aquella que dice: "bastaría la presencia de una necesidad

<sup>9</sup> De conformidad con el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento.

<sup>10</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "*Fuera del orden o regla natural o común.*"  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>11</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "*Que no se puede prever.*"  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración".

Que, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas y/o penales de los funcionarios y el estado de las investigaciones debo precisar que el punto materia de orden del día es la contratación directa para el programa del Vaso de Leche para el periodo de los meses junio y julio de 2021.

Que, finalmente el estado de los procesos administrativos disciplinarios no debe ser obstáculo para un pronunciamiento técnico, legal y tampoco óbice para que los señores regidores puedan emitir su voto. Sin perjuicio, debo señalar que Secretaría Técnica ha solicitado información pertinente, encontrándonos en la etapa de diligencias preliminares y que todas las actuaciones se encuentran enmarcadas en la ley respetando el debido proceso y sobre todo los plazos.

Que, mediante Memorando N° 00142-2021-ALC-MDP, de fecha 10 de mayo del 2021, el despacho de Alcaldía, remite el expediente, solicitando considerar en agenda de Sesión de concejo la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata – Ítem: "Hojuelas de Cereales (Quinua, Kiwicha, Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales

Que, visto el punto materia de la Sesión de concejo ordinaria de fecha 14 de mayo del presente año, luego de debatido y deliberado el punto materia de sesión y con las consideraciones expuestas y que constan en Acta de la presente sesión se sometió a votación nominal, la misma que tuvo cinco (5) votos en contra de los señores regidores asistentes Eleuterio Juan Vargas Saravia, Jhandy Magdiel López Sencia, Joseff Peter Camero Vilca, Hilarión Cavero Astete, Bartola Gómez Chávez y seis (6) votos a favor de los señores regidores: Juan Edwin Chata Diaz, Mildred Erika Velásquez Ticona, Aldo Bladimir Aguilar Taípe, Luis Isaías Cuba Suarez y Walter Isidoro Vera Delgado y Herbert Apady Tapia Noa quedando aprobado por mayoría el punto de sesión materia de agenda.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y, a lo acordado por Mayoría en Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de mayo del 2021;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** en Situación de Desabastecimiento los insumos del Programa de Vaso de Leche del ítem: "Hojuelas de Cereales ( Quinua, Kiwicha, Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales", por los meses de junio y julio del presente año, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2021-MDP-1 , para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de los insumos para el Programa del vaso de leche para el ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL ÍTEM: "HOJUELAS DE CEREALES ( QUINUA, KIWICHA, AVENA Y LEGUMINOSA DE SOYA), PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES", POR LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL PRESENTE AÑO,** correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2021-MDP-1 , para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de los insumos para el Programa del vaso de leche para el ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata", ello de conformidad a lo señalado en los informes técnico-legales N° 00161-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, Informe N° 00164-2021-SGVL-GDSYEL-MDP de la Sub Gerencia de Vaso de Leche, el Proveído N°03056-2021-GA/MDP, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 00983-2021-SGLYSA de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Informe N° 00136-2021-GAJ/MDP, Informe N° 00139-2021-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, las acciones pertinentes para la adquisición de los insumos del programa del vaso de leche del ítem: "Hojuelas de Cereales ( Quinua, Kiwicha, Avena y Leguminosa de Soya), precocida enriquecida con Vitaminas y Minerales" por los meses de junio y julio del presente año, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2021-MDP-1 , para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de los insumos para el Programa del vaso de leche para el ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de Paucarpata", por los meses de junio y julio, ello de conformidad a lo señalado en los informes técnico-legales N° 00161-2021-SGVL-GDSYEL-MDP, Informe N° 00164-2021-SGVL-GDSYEL-MDP de la Sub Gerencia de Vaso de Leche, el Proveído N°03056-2021-GA/MDP, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 00983-2021-SGLYSA de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el Informe N° 00136-2021-GAJ/MDP, Informe N° 00139-2021-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en sujeción a los procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Vaso de Leche, Gerencia de Asesoría Jurídica, el irrestricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Abog. Patricia A. Tejeda Zuzunaga  
SECRETARÍA GENERAL

Dr. José Antonio Supa Condori  
ALCALDE